

Prestación Cese actividad

TODAS LAS CLAVES PARA ENTENDER EN QUE CONSISTE

Le **Ley 32/2010, de 5 de agosto**, establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, publicándose en el Boletín Oficial de Estado (BOE) el 6 de agosto de 2010.

Su **entrada en vigor** se producirá a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **6 de noviembre de 2010**, momento en el que se podrá comenzar a cotizar por la prestación de cese de actividad.

Se trata de una prestación **TOTALMENTE VOLUNTARIA** para los autónomos.

Se tendrá que realizar una **cotización adicional de un 1,7%** sobre la base durante el primer año, actualizándose dicho porcentaje anualmente.

Se tendrá que cubrir un **periodo mínimo** de cotización de **12 meses**, para generar el derecho a cobrar la prestación.

El cese en la actividad económica o profesional deberá ser **TOTAL**, aunque podrá ser **DEFINITIVO** o **TEMPORAL**. El cese debe ser **INVOLUNTARIO**.

Podrán acceder a la cobertura aquellos autónomos que tengan cubierta la protección de contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, es decir, las **contingencias profesionales**.

Se tendrá derecho:

- ⊖ A la **prestación económica**, siendo su cuantía el **70%** de la base reguladora
- ⊖ Esta prestación va unida a medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

OJO:

El autónomo que quiera tener la posibilidad de cotizar por esta prestación, tendrá un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la ley para ampliar la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, esto es, hasta el **6 de febrero de 2011**

REQUISITOS para acogerse a la prestación

- ⊖ Estar afiliados y en situación de alta
- ⊖ Tener cubiertas las contingencias profesionales (AT y EP)
- ⊖ Tener cubierto el periodo mínimo de cotización (12 meses).
- ⊖ Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación.
- ⊖ No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (salvo que no tuviera acreditado el periodo de cotización para ello).

- ⊖ Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- ⊖ En caso de que el trabajador autónomo tenga trabajadores asalariados, previamente al cese deberá cumplir las garantías, obligaciones y procedimientos de la legislación laboral

CAUSAS del cese de actividad

⊖ Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que determinen la inviabilidad

- Pérdidas derivadas del ejercicio de la actividad, que superen el 30 % de los ingresos en un año completo
- Pérdidas del 20 % en dos años consecutivos y completos.

OJO:

No se computará en ningún caso el primer año de inicio de la actividad.

- ⊖ **Ejecuciones judiciales** para el cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales de al menos el 40% de los ingresos de la actividad correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- ⊖ Declaración judicial de **concurso** que impida continuar con la actividad.
- ⊖ **Fuerza mayor**.
- ⊖ Pérdida de la **licencia administrativa** cuando esta sea requisito para el ejercicio de la actividad y no sea por causa imputable al autónomo.
- ⊖ **Violencia de género**.
- ⊖ **Divorcio** o acuerdo de separación matrimonial mediante la correspondiente resolución judicial.

OJO

Se deberá **ACREDITAR** la situación legal de cese de actividad

Periodo de cotización (meses)	Periodo de la protección (meses)	Entre 60 y 64 años
De doce a diecisiete	2	2
De dieciocho a veintitrés	3	4
De veinticuatro a veintinueve	4	6
De treinta a treinta y cinco	5	8
Treinta y seis o cuarenta y dos	6	10
Cuarenta y tres a cuarenta y siete	8	12
Cuarenta y ocho en adelante	12	12